



SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA

REF.: Aplica sanción a OTEC FINNES
CAPACITACIÓN LIMITADA, R.U.T N° 77.658.240-9,
en el marco del Convenio Marco.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 597

Santiago, 07 de FEBRERO DE 2012

CONSIDERANDO:

1.- La Ley 19.518 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997 el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que faculta al Sence para la ejecución de acciones de capacitación dirigidas a personas cesantes, que buscan trabajo por primera vez y trabajadores dependientes o independientes de baja calificación laboral, microempresario, con el fin de mejorar sus competencias laborales y facilitarles el acceso a un empleo o actividad de carácter productivo.

2.- La Resolución Exenta N° 568 del 21 de Enero de 2008, de la Dirección de Compras Públicas, que aprueba las Bases Administrativas y Condiciones Contractuales de la Licitación Pública ID 2239-61-LP07, y dispuso el llamado a licitación de Convenio Marco en el portal Chile compra, y apertura electrónica de ofertas el 11 de Marzo 2008.

3.- La Resolución Exenta N° 4.342 de fecha 18 de Junio del 2008, sobre delegación de facultades a los Directores Regionales del SENCE, en relación con el Convenio Marco.

4.- La Resolución Exenta N° 6861 de 04 de Septiembre 2008, que aprueba texto del "Manual de Uso Catálogo Electrónico Convenio Marco ID N°2239-61-LP07, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que en su Numeral IX "De la Fiscalización del Convenio Marco y otras Sanciones", dispone que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo estará facultado para aplicar multas en conformidad a la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuando alguno de los organismos incurra en una

infracción en la ejecución de los cursos adjudicados, en virtud de los procedimientos de aplicación y causales allí establecidos.

5.- La Resolución Exenta Nº 1305 de fecha 09 de Diciembre de 2010 de esta Dirección Regional, que adjudicó y aprobó al Otec Finnes Capacitación Limitada, R.U.T. Nº 77.658.240-9, domiciliado en calle Fray Camilo Henríquez Nº 1942, Comuna de Santiago, representada legalmente por Aida Pérez Hinojosa, Rut: 11.045.871-1, la ejecución del curso: "Anfitrion o Wellcomer", Código COMP-TURI-RECE-001.

6 - El proceso de supervisión realizado con fecha 10 de Mayo de 2011 por la fiscalizadora Srta. Andrea Cárdenas Trujillo, en el cual se detectó la siguiente irregularidad:
El día 10 de Mayo de 2011, se realiza fiscalización en terreno al curso: "Anfitrion o Wellcomer", realizado en Avenida Vicuña Mackenna Nº 7633, Comuna de La Florida, constatando que tanto el registro de asistencia como el de materia no se encuentra al día.

7.- Que los descargos y demás antecedentes, fueron solicitados al Organismo Técnico, con fecha 10 de Mayo de 2011.

8.- Que la respuesta a la solicitud de descargos al Organismo Técnico de Capacitación, fue realizada mediante misiva presentada en la Dirección Regional Metropolitana del SENCE, con fecha 26 de Mayo del 2011, firmada por don Oscar Quiñones Ramirez, en la que se expone esencialmente lo siguiente:

"Como explicación al suceso, puedo manifestar mi desconcertación respecto al tema, ya que el relator aludido Sr. Robinson Gutiérrez Donoso, tiene una vasta experiencia en relatorias del área de la administración y computación."

"Además puedo manifestar a Usted, que cada relator tiene instrucciones previas a cada inicio de clases sobre las formas que se deben cumplir, y para ello, firman además de su contrato por la relatoria puntual, el formulario instructivo docente, que habla claramente de mantener al día el libro de clases con sus firmas y contenidos, con todo y sin dejar de lado nuestra responsabilidad, nos hacemos cargo de esta falencia, con la convicción de estar encima de cada relator, independientemente de su vasta trayectoria y conocimiento del trabajo Sence."

9.-En relación a los descargos efectuados por el OTEC, se debe precisar lo siguiente:

Los hechos objeto de la presente resolución se apoyan y fundamentan en la acreditación fehaciente hecha por la fiscalizadora Andrea Cárdenas Trujillo a través de los todos los medios de prueba y demás antecedentes resultantes del proceso de inspección llevado a cabo de las irregularidades descritas en el numeral 6°. Consiguientemente, existe un reconocimiento implícito y explícito de los hechos constitutivos de las irregularidades por parte del Organismo Técnico de Capacitación FINNES CAPACITACION LTDA., los cuales se encuentran contenidos en la carta de descargos hecha llegar a esta Dirección Regional y siendo, todo lo anterior, concordante con lo establecido en el Art. 79 del D.S Nº 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.- Que la Unidad de Fiscalización (R.M) del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, mediante Informe de fecha 10 de Mayo del 2011, propuso sancionar a la entidad ya individualizada.

11.-Que en el hecho concurre la siguiente circunstancia agravante, a saber:

La conducta anterior del infractor, circunstancia establecida en el Artículo 77º Nº 3, del D.S Nº 98 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprobó el Reglamento General de la Ley 19.518, que fijó el Estatuto de Capacitación y Empleo, por cuanto figura con tres multas anteriores.

VISTOS:

Lo expuesto, disposiciones invocadas y lo dispuesto en la resolución exenta Nº 4342 de fecha 18 de junio de 2008 del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo que delega facultades en los Directores Regionales del Sence, lo dispuesto en los artículos 2º letra d) 11, 44,46 letra d) 47, 70 y 85 Nº 5, todos de la ley 19.518, artículos 33, 47 al 39 del Decreto Supremo Nº 98 de 1997, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, artículo 9 de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el decreto supremo Nº 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda y lo preceptuado en la resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón y finalmente lo consignado en el numeral IX "De la Fiscalización del Convenio Marco y otras Sanciones" del "Manual de Uso Catálogo Electrónico Convenio Marco ID Nº 2239-61-LP07, aprobado por Resolución Exenta Nº 6861 de 4 de Septiembre 2008.

RESUELVO:

1.- Aplícase al Organismo Técnico de Capacitación "Finnes Capacitación Limitada", RUT: 77.658.240-9, por la infracción señalada en el considerando sexto de la presente Resolución Exenta, la siguiente multa:

Multa administrativa a beneficio fiscal de 12 U.T.M., habida consideración de las agravantes existentes y considerando no atendibles los descargos proporcionados por el Organismo Técnico, ya que la conducta descrita en la presente Resolución Exenta se consideran irregulares y hacen procedente la aplicación de lo estipulado en Art. 75º Nº 5 del D.S Nº 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual señala como hecho sancionable el "No llevar al día el registro de materias o de asistencia".

La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Nº 9170723 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo Nº 98, ya individualizado. Por tanto, se debe acompañar

comprobante del pago de la multa a la Dirección Regional que origine dicha sanción, esto, para efectos de ser rebajada del sistema informático de este servicio.

2. Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, en el caso que la entidad deduzca reposición respecto de la presente resolución, deberá interponerla en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la misma, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

RODOLFO ORTIZ MARRONE
DIRECTOR REGIONAL (S)
SENCE REGION METROPOLITANA



ACT/MFJ
[Signature]

Distribución:

- Otec Finnes Capacitación Ltda.
- Unidad de Fiscalización- Dirección Regional Metropolitana
- Unidad de Fiscalización SENCE central
- Oficina de Partes.